ORDENANZA Nº 1.885.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A:

Artículo 1º.- A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, los responsables de los locales destinados al esparcimiento público, en donde se realicen espectáculos, bailes, audiciones y otros similares tendrán un plazo de 30 (treinta) días, para colocar carteles para exhibir en la boletería o entrada de acceso, en lugar visible, los requisitos exigidos para el ingreso.-

Art. 2º.- Estos requisitos no deberán impedir, obstruir, restringir o de algún modo menoscabar el pleno ejercicio de los derechos y garantías fundamentales reconocidas en la Constitución Nacional, Constitución Provincial, leyes, Ordenanzas y Disposiciones concordantes, considerándose como discriminatorios aquellos determinados por motivos de raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o carácteres físicos.-

Art. 3º.- El ejercicio del denominado "Derecho de admisión y permanencia", que constituye una manifestación lícita y legítima de parte de los propietarios y/o responsables de los mencionados locales, observará las disposiciones que se establecen en el artículo 2º.-

Art. 4º.- Incorpórase a la denominación del capítulo IV de la Ordenanza Nº 758/82 (Código de Faltas), la frase: "y contra la dignidad humana".-

Art. 5º.- Las infracciones a la presente Ordenanza, serán penadas con las sanciones previstas en el capítulo IV de la Ordenanza Nº 758/82-Código de faltas.-

Art. 6º.- Incorpórase a tal efecto, en el régimen de penalidades previsto en el capítulo IV de la Ordenanza Nº 758/82-Código de faltas-, como artículo 109º ter., el siguiente:

"La violación al artículo 2º de la presente Ordenanza (discriminación en locales bailables o espectáculos), se sancionará con multa de 2 (dos) a 10 (diez) millones de australes y/o clausura de hasta 90 días.- En caso reiterativo, se podrá hasta triplicar la multa y el término de la clausura".-

Art. 7º.- Las denuncias respecto de las infracciones señaladas en la presente Ordenanza, deberán ser formuladas de inmediato a producido el acto discriminatorio, y se radicarán ante la Policía Municipal también a los efectos de su inmediata verificación".-

Art. 8º.- La autoridad de aplicación, que verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, será el Departamento de Espectáculos Públicos, dependiente de la Dirección de cultura Municipal.-

Art. 9º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.-

Sala de Sesiones, 30 de diciembre de 1991.-